Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día diecinueve de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro No. 49 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 151.

VISTO el expediente encaminado a la Presidencia de la República, por el cual el señor Presidente del "Club Unión" Inc., del domicilio de esta Común de Santo Domingo de Guzmán, Provincia de Santo Domingo, señor Doctor J. Ernesto Lyon, solicita la aprobación de cambios introducidos en el articulado de los estatutos de dicha asociación;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado por sus estatutos para representarla;

CONSIDERANDO que las reformas cuya aprobación se demandan no alteran en manera alguna las condiciones que debe reunir toda asociación incorporada;

CONSIDERANDO que la asociación denominada "Club Unión" fué incorporada por virtud de una resolución de fecha 17 de Noviembre del año 1920, y

OIDO el parecer del Procurador General de la República, y visto el artículo 4o. de la Ley sobre Asociaciones que no tiene por objeto un fin pecuniario.

DECRETA:

1.—APROBAR las modificaciones introducidas por el "Club Unión" Inc., en el artículo 4o. y el párrafo 7o. del Art. 20 de sus estatutos fundamentales

2.—ARCHIVAR el mencionado expediente en la Secretaría de la Procuraduría General de la República, previa comunicación

a la asociación peticionaria y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 152.

Por virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de Aduanas y Puertos, por el presente el

REGLAMENTO PARA AERONAVES

de fecha 29 de Enero del año en curso queda modificado para que se lea así:

Artículo 7.— En los casos de arribo o salida dentro de los límites del territorio nacional, la única formalidad que tendrá que cumplir el piloto de la aeronave será proveerse de un certificado de salida suscrito por el Síndico Municipal de la Común de procedencia, el cual será presentado a la llegada a puerto habilitado a los Oficiales de Aduana para registrar su entrada y proceder al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. La presentación de este certificado libera al piloto del avión del cumplimiento de todo otro requisito.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y Seis (26) días del mes de Mayo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.